

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.669/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 252/2008, de 16 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vicente Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 3 de enero de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 252/2008, de 16 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vicente Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 3 de enero de 2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vicente Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 3 de enero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 4342/01, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Agustín Vicente Rodríguez solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda sita en la calle Lago Blanco 2, número 16, cuarto B, de Parla. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiéndole expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación requerida no fue presentada, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 3 de enero de 2005 por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Agustín Vicente Rodríguez interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, no haber recibido ningún requerimiento.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane

la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que este haya señalado en la solicitud. Conforme al apartado 5 del mismo artículo, si intentada la notificación no se hubiera podido practicar, se llevará a cabo a través del boletín oficial de la Comunidad Autónoma del ámbito territorial correspondiente.

En el presente caso se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó un requerimiento con un primer intento de notificación de fecha 24 de julio de 2002 y un segundo intento de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose, expresamente, de que en caso contrario se procedería al archivo del expediente. En concreto, se pedía que aportase un Anexo al documento de compraventa en el que constase el precio de la vivienda y los elementos vinculados registralmente de forma desglosada. Estos intentos de notificación no fueron atendidos, según consta en el expediente, pues fueron devueltos por caducados por el Servicio de Correos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 18 de septiembre de 2004. Dado que este requerimiento no fue cumplimentado, se resolvió tenerle por desistido de su solicitud y archivar lo actuado, resolución que es ajustada a derecho. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Vicente Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 3 de enero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 4324/01, que debe ser confirmada en todos sus términos.»

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.670/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 254/2008, de 16 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Óscar Clemente Guzmán contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 254/2008, de 16 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Óscar Clemente Guzmán contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Óscar Clemente Guzmán contra la Resolución de la Dirección General de Arquitect-

tura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 2325/03, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Óscar Clemente Guzmán solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda, sita en la calle Alcocer, número 25, quinto D, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiéndole, expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 14 de febrero de 2005 por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Óscar Clemente Guzmán interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso, se presentó la documentación incompleta por lo que se realizó un requerimiento con fecha 12 de febrero de 2004 para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose, expresamente, de que, en caso contrario se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía, entre otros documentos, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y en el caso de no estar obligado a presentarla debería aportar la declaración responsable respecto de los ingresos obtenidos durante dicho período, el informe de vida laboral y el certificado de la empresa donde figuran dichos ingresos. Recibido el requerimiento no se aportó la documentación requerida. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Óscar Clemente Guzmán contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente

de ayuda económica 2325/03, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.671/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 299/2008, de 30 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente 6236/02.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 299/2008, de 30 de mayo, de la Consejería de Vivienda, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente 6236/02, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Martínez Aranda contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictada en el expediente de ayuda económica 6236/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José María Martínez Aranda solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda libre situada en la calle San Maximiliano, número 63, quinto A, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, por la que se le reconoce una subvención de 5.409,11 euros, equivalente al 5 por 100 de precio de la vivienda, al cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don José María Martínez Aranda interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, no estar de acuerdo con el cómputo de la limitación para poder transmitir la vivienda.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la